

Bogotá D.C, 24 de marzo de 2020

Doctor

VÍCTOR MUÑOZ

Alto Consejero para Asuntos Económicos y Transformación Digital

Doctor

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Ministro de Comercio Industria y Turismo

Doctora

SYLVIA CONSTAÍN RENGIFO

Ministra de Tecnologías de la Información y las comunicaciones

Doctor

LUIS GUILLERMO PLATA

Gerente para la Atención Integral de la pandemia del COVID-19
Ciudad

Doctor

IGNACIO GAITÁN

Director Innpulsa
Ciudad

**Asunto. Inquietudes sobre el alcance de los siguientes Decretos:
Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 Ministerio de Interior – Decreto 464
del 23 de marzo de 2020 Ministerio de Tecnologías de la Información y
las Comunicaciones.**

Respetados doctores:

Reciban un cordial saludo. Me dirijo a ustedes en nombre de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (CCCE), entidad gremial que tiene como objetivo promover un entorno favorable para el desarrollo del comercio electrónico y el impulso de la economía digital en el país, para presentar distintas inquietudes respecto a los Decretos 457 y 464 de 2020.

Antes de iniciar con las inquietudes sobre las normas en referencia, nos permitimos expresar que desde el gremio vemos como fundamental prioridad la atención de la salud pública del país, y es por esto que, como gremio e industria, expresamos todo nuestro apoyo para poder atender esta contingencia de la forma más expedita posible.

Así mismo, apoyamos las directrices del Gobierno Nacional y de las Autoridades Locales, las cuales buscan garantizar un adecuado aislamiento de personas en aras de limitar la propagación del virus en nuestro territorio; y, por consiguiente, consideramos que en el orden nacional y territorial debemos gozar de un

entendimiento armónico sobre las oportunidades que ofrece el comercio electrónico como la mejor alternativa para entregar un alivio para el consumo de los hogares y a la economía nacional sin desatender la salud de los colombianos. El comercio electrónico nos permitirá abastecer los hogares de las familias colombianas de diversos bienes para solventar sus necesidades durante la cuarentena; necesidades que no solo son esenciales referidas a la distribución de alimentos o medicamentos y dispositivos médicos, sino también otros bienes como tecnología, electrodomésticos, vestuario, deporte, juguetes, que en situaciones de aislamiento aparecen necesarios para cuidar y mantener el bienestar físico y mental, y las actividades remotas que debemos realizar bajo esta contuntura como el tele-trabajo remoto y el tele-estudio.

Sobre esta base y en línea con lo ya mencionado, nos permitimos resaltar las directrices que internacionalmente se han implantado en otros países, las cuales han permitido la operación de servicios logísticos, operadores postales y transporte de paquetería en general, como, por ejemplo:

- España, mediante el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permite en transporte y entrega de mercancías en general por el país:

“4. Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se establecerán las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia”¹.

- Brasil, mediante la Medida Provisional Nº 926, de 20 de marzo de 2020, se considera el transporte de mercancías y servicios postales como actividades esenciales.

“Art. 3 Las medidas previstas en la Ley N ° 13.979, de 2020, salvaguardarán el ejercicio y funcionamiento de los servicios públicos y actividades esenciales (...)

XI - producción, distribución, comercialización y entrega, realizada en persona o a través del comercio electrónico, salud, higiene, productos alimenticios y bebidas;

XIX - servicios postales;

XX - transporte y entrega de carga en general;

XXI: servicios relacionados con la tecnología de la información y el procesamiento de datos”.

- Argentina, mediante el Decreto Nacional 297/2020, capital federal, 19 de marzo de 2020, permite transporte de mercancías en general, distribución de paquetería y servicios postales:

“ARTÍCULO 6º.- Quedan exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la

¹ <https://www.adigital.org/como-afecta-el-estado-de-alarma-al-comercio-electronico/>

emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

18) Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

19) Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

21) Servicios postales y de distribución de paquetería”.

- Estado Unidos, mediante el Memorando de identificación esencial, crítica de infraestructura para COVID-19, incluye también los servicios logísticos, postales y de paquetería que incluye entidades privadas:

“Cybersecurity and Infrastructure Security Agency (CISA)

The attached list identifies workers who conduct a range of operations and services that are essential to continued critical infrastructure viability, including staffing operations centers, maintaining and repairing critical infrastructure, operating call centers, working construction, and performing management functions, among others. The industries they support represent, but are not necessarily limited to, medical and healthcare, telecommunications, information technology systems, defense, food and agriculture, transportation and logistics, energy, water and wastewater, law enforcement, and public works.

Postal and shipping workers, to include private companies.”

- Similar inclusión fue implementada por Italia², Francia³ y China⁴.

Desde la CCCE se ha buscado mantener una dinámica de permanente comunicación e interpretación conjunta con el Gobierno, que en líneas generales toma como premisa la gran contribución que podemos hacer desde esta industria para asegurar la correcta implementación de las medidas y conseguir así el bienestar de todos.

No obstante, a pesar de este trabajo, el entendimiento en los distintos entes territoriales es disímil, así como el de las diferentes industrias que componen el ecosistema de comercio electrónico; esto ha llevado a generar varios interrogantes en los diferentes actores impidiendo la fluida operación del comercio electrónico. Por esta razón acudimos a ustedes en aras de resolver las siguientes inquietudes:

² <https://trans.info/en/orange-zone-in-lombardy-the-italian-prime-minister-explains-how-the-restriction-applies-to-road-transportation-176093>

³ <https://www.ouest-france.fr/pays-de-la-loire/maine-et-loire/coronavirus-les-transporteurs-de-marchandises-ligeriens-restent-mobilises-durant-le-confinement-d4756fe8-6859-11ea-8101-f0b418d58171>

⁴ <https://hbr.org/2020/03/delivery-technology-is-keeping-chinese-cities-afloat-through-coronavirus>

<https://time.com/5803803/china-delivery-driver-ecommerce-covid19/>

1. Bienes de consumo prioritario y mercancías de consumo ordinario:

Los numerales 2, 10 y 28 del artículo 3° del Decreto 457, se refieren tanto a bienes de primera necesidad como a mercancías de consumo ordinario, lo que permite entender que la comercialización por canales no presenciales como lo es el comercio electrónico, podrá funcionar no solo para bienes de primera necesidad, sino también para mercancías de consumo ordinario con la finalidad de suplir cualquier tipo de necesidad de las familias colombianas durante el aislamiento.

Sumado a lo anterior, el Decreto 464 en el artículo 2020, hace referencia a la *priorización* de bienes de primera necesidad, es decir tampoco prohíbe el uso del comercio electrónico para mercancías de consumo ordinario, ya que si bien estos bienes de primera necesidad deben siempre priorizarse, no implica que otro tipo de bienes como los de consumo ordinario no puedan ser comprados, transportados y entregados.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a ustedes muy amablemente, brindar claridad sobre los mencionados aspectos, es decir ¿El transporte y entrega de cualquier producto comercializados por comercio electrónico se justificaría por el numeral 2° mercancías de consumo ordinario”?

Para el sector es fundamental obtener una pronta respuesta, ya que la operación tanto de operadores logísticos como de portales y tiendas virtuales se ha visto detenida, debido a que algunas de las autoridades locales han bloqueado el transporte de operadores, por considerar que no son bienes de primera necesidad. El entendimiento de la norma debe necesariamente ser homogéneo en quienes tendremos el deber de acatarla pero también en quienes estarán provistos de las facultades para hacerla cumplir.

2. Operadores logísticos y servicios postales de mensajería

Tanto el numeral 27 del artículo 3° del Decreto 457, como el artículo 1 del Decreto 464, reiteran la posibilidad de operar a los servicios postales, de mensajería, transporte de paquetería, ya que son vistos como servicios esenciales. No obstante, surge la duda sobre, ¿cómo van a operar los servicios logísticos en general dentro del comercio electrónico?, pues la mensajería expresa está limitada a un peso de cinco (5) kilogramos y los servicios postales consideran envíos de hasta 30 kilogramos.

Por ende, agradecemos brindar claridad sobre la posibilidad de permitir la operación de transporte de carga, considerando el límite de peso antes mencionado.

3. Identificación de mercancía y trabajadores con permiso para circular

Sobre la identificación del transporte de mercancía y la identificación de personal no se ha definido una directriz a nivel nacional, esto ha generado gran incertidumbre y preocupación en el sector.

Razón por la cual, agradecemos su respuesta ante los siguientes interrogantes:

¿Cómo se debe identificar el personal que hace la distribución de mercancía y los operadores logísticos?

¿Qué deben presentar las empresas de mensajería a la autoridad competente en caso de ser retenidos por llevar carga vendida por comercio electrónico que no es de primera necesidad, pero sí es catalogada como mercancía de consumo ordinario?

¿Cómo se definen y se identifican los bienes de consumo ordinario? ¿Es necesario relamente que se tenga una limitación restrictiva? Esto último considerando la fluidez que debe caracterizar este tipo de operaciones.

¿Pueden las empresas transportistas circular con normalidad para hacer actividades relacionadas con el comercio de bienes de consumo ordinario, que no son considerados de primera necesidad?

En línea con las inquietudes planteadas, agradecemos tener en cuenta que los operadores logísticos y empresas de servicios postales son neutrales (y deben ser neutrales) al contenido empaquetado que se transporta, por ende, resulta fundamental brindar claridad sobre si realmente existe la necesidad de identificación en relación con el transporte de mercancías durante el término del aislamiento, ya que los operadores de servicio logístico no deberían responder por el contenido de los paquetes.

Para finalizar, desde la CCCE nos encontramos trabajando en un Protocolo de Higiene y Auto- regulación con nuestros afiliados con el fin de garantizar diversas medidas de protección, buscando no solo evitar la propagación del virus, sino también proteger la salud de nuestros afiliados y trabajadores, y brindar mayor confianza y seguridad al consumidor digital.

Agradecemos de antemano su atención a la presente, y reiteramos la disponibilidad y apoyo del gremio durante la presente contingencia de salud pública que atraviesa el país.

Cordialmente,



María Fernanda Quiñones Z.
Presidente Ejecutiva